

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C O N V E N I O .-	De Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto - de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, representada por su Titular Dr. Jaime Serra Puche en lo sucesivo "LA SECOFI"- y el Estado Libre y Soberano de Durango, con el Objeto de sentar las bases para la operación del Sistema Nacional de Promoción Ex terna, en lo sucesivo "SINPEX".-.....	PAG. 426
C O N V E N I O .-	De Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto- de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo- Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.-.....	PAG. 428
S E N T E N C I A .-	Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito - relativo a la Ampliación Complementaria de Ejido del Poblado EL- REFUGIO, Municipio de Mapimí, Dgo.-.....	PAG. 429
2 S E N T E N C I A S	Expedidas por el Tribunal Unitario Agrario de los Poblados si -- guientes:  VILLA DE SAN ATENOGENES, Municipio de Poanas, Dgo. SAN FRANCISCO JAVIER, Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.	PAG. 431
E D I C T O .-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito, re- lativo a la Primera Ampliación de Ejido del Poblado denominado - NUEVO LEON, Municipio de Mapimi, Dgo.-.....	PAG. 435
A C T A .-	De Exámen Profesional de Licenciado en Derecho del C. RENE MONTES CARCANO.-.....	PAG. 436

**CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JAIME SERRA PUCHE EN LO SUCESIVO "LA SECOFI" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION EXTERNA EN LO SUCESIVO "SINPEX", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El presente Convenio se celebra dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, cuyo objetivo prioritario de política económica, lo constituye el fomento de la inversión productiva para incentivar las exportaciones no petroleras y garantizar su acceso a los mercados mundiales.
- II. Que la política de apertura comercial del país hace indispensable una vigorosa política de promoción de proyectos de comercio e inversión que permita la generación creciente de empleos productivos en el país, lo que implica la creación de mecanismos de coordinación y concertación de acciones para promover la inversión productiva, en los que concurren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados y los Organismos y Asociaciones Privadas.
- III. Que las políticas nacionales en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- IV. Que con el propósito de uniformar los métodos de promoción, captación, seguimiento, evaluación y consolidación de los proyectos específicos de comercio e inversión y maximizar los recursos que la sociedad dedica a esta actividad, se ha creado el Sistema Nacional de Promoción Externa (SINPEX).

- V.- Que el SINPEX constituye un esfuerzo de todos los agentes económicos del país para consolidar la promoción de oportunidades de comercio e inversión.

Y con fundamento en el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 2, Fracción I y 34, Fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 33 de la Ley de Planeación y los Artículos 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior y el Artículo 70, Fracción 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Ejecutivos Federales y Estatales celebran el presente Convenio bajo las siguientes:

**C L A U S U L A S**

- PRIMERA. "El Gobierno" conviene con "La SECOFI" en el ámbito de su competencia celebrar el presente convenio, con el objeto de adoptar el "SINPEX" bajo las siguientes acciones:
  - A) Integrar la información de oportunidades de negocio que se generen en el Estado en una red única, accesible a todos los organismos públicos y privados del país que realicen actividades de promoción, como base para definir estrategias de promoción comunes.
  - B) Coordinar acciones para propiciar el fomento y la promoción de proyectos de comercio e inversión y sentar las bases para la concertación en la materia, con los sectores productivos de la Entidad Federativa.
  - C) Proponer el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las Dependencias y Entidades Estatales, en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión en particular, la eliminación de obstáculos administrativos que impiden el buen desempeño de los sectores productivos.
- SEGUNDA. "El Gobierno" se compromete a que a través del "SINPEX" se integren los siguientes cuatro canales de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de los proyectos de negocios entre mexicanos y empresas del exterior:
  - A) Promoción de la demanda interna por inversión extranjera o alianzas estratégicas.
  - B) Promover los intereses de extranjeros para invertir en México y suscribir alianzas estratégicas con empresas mexicanas.
  - C) Promover la oferta exportable mexicana.
  - D) Promover la demanda internacional de productos mexicanos.
- TERCERA.-"El Gobierno" conviene operar el "SINPEX" a través de un sistema de cómputo que permita la captura, seguimiento, consulta y auditoría del proceso de promoción de inversiones y de alianzas estratégicas.
- CUARTA.- "El Gobierno" canalizará todas las iniciativas y proyectos de comercio e inversión a través de una ventanilla estatal del "SINPEX", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- QUINTA.-"La SECOFI" realizará las siguientes funciones:
  - A) Proporcionar la Cédula de Identificación de Intereses Comerciales y de Inversión con los anexos relativos a los sectores agropecuario, pesquero, minero, comercial, industrial de transformación, servicios y construcción de infraestructura.
  - B) Definir las reglas de operación para las fuentes y usos del sistema.
  - C) Instalar en la ventanilla estatal el sistema de cómputo del "SINPEX".
- Sexta. "La SECOFI" y "El Gobierno" se comprometen a ejecutar las acciones de coordinación y de operación y a cumplir los compromisos que se encuentran comprendidos en el presente instrumento.
- SEPTIMA.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

## CLAUSULAS

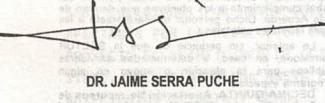
Directorio de Exportadores.  
 - Registro de Exportadores Calificados.  
 - Empresas de Comercio Exterior.  
 - Comercializadoras.  
 - Empresas ALTEX.  
 - Boletín de Oportunidades Comerciales.  
 - Directorio de Importadores Calificados.  
 - Ferias, Eventos y Misiones.  
 - Licitaciones Internacionales.

**SEXTA.** "La SECOFI" y "El Gobierno" se comprometen a ejecutar las acciones de coordinación y de operación y a cumplir los compromisos que se encuentran comprendidos en el presente instrumento.

**SEPTIMA.** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente, se firma en la Ciudad de México el día 11 del mes de Octubre del año de 1993.

**EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

  
**DR. JAIME SERRA PUCHE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

  
**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**

**CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JAIME SERRA PUCHE EN LO SUCESIVO "LA SECOFI" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION EXTERNA, EN LO SUCESIVO "SINPEX", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El presente Convenio se celebra dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Mayo de 1989, cuyo objetivo prioritario de política económica, lo constituye el fomento de la inversión productiva para incentivar las exportaciones no petroleras y garantizar su acceso a los mercados mundiales.
- II. Que la política de apertura comercial del país hace indispensable una vigorosa política de promoción de proyectos de comercio e inversión que permita la generación creciente de empleos productivos en el país, lo que implica la creación de mecanismos de coordinación y concertación de acciones para promover la inversión productiva, en los que concurren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados y los Organismos y Asociaciones Privadas.
- III. Que las políticas nacionales en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- IV. Que con el propósito de uniformar los métodos de promoción, captación, seguimiento, evaluación y consolidación de los proyectos específicos de comercio e inversión y maximizar los recursos que la sociedad dedica a esta actividad, se ha creado el Sistema Nacional de Promoción Externa (SINPEX).
- V. Que el SINPEX constituye un esfuerzo de todos los agentes económicos del país para consolidar la promoción de oportunidades de comercio e inversión.

Y con fundamento en el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 2, Fracción I y 34, Fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 33 de la Ley de Planeación y los Artículos 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior y el Artículo 70, Fracción 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio bajo los siguientes:

**PRIMERA.** "El Gobierno" conviene con "La SECOFI" en el ámbito de su competencia celebrar el presente Convenio, con el objeto de adoptar el "SINPEX" bajo las siguientes acciones:

- A) Integrar la información de oportunidades de negocio que se genere en el Estado en una red única accesible a todos los organismos públicos y privados del país que realicen actividades de promoción como base para definir estrategias de promoción comunes.
- B) Coordinar acciones para propiciar el fomento y la promoción de proyectos de comercio e inversión y sentar las bases para la concertación en la materia, con los sectores productivos de la Entidad Federativa.
- C) Proponer el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las Dependencias y Entidades Estatales, en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión en particular, la eliminación de obstáculos administrativos que impiden el buen desempeño de los sectores productivos.

**SEGUNDA.** "El Gobierno" se compromete a que a través del "SINPEX" se integren los siguientes cuatro canales de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de los proyectos de negocios entre mexicanos y empresas del exterior:

- A) Promoción de la demanda interna por inversión extranjera o alianzas estratégicas.
- B) Promover los intereses de extranjeros para invertir en México y suscribir alianzas estratégicas con empresas mexicanas.
- C) Promover la oferta exportable mexicana.
- D) Promover la demanda internacional de productos mexicanos.

**TERCERA.** "El Gobierno" conviene operar el "SINPEX" a través de un sistema de cómputo que permita la captura, seguimiento, consulta y auditoría del proceso de promoción de inversiones y de alianzas estratégicas.

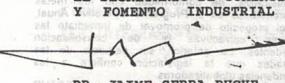
**CUARTA.** "El Gobierno" canalizará todas las iniciativas y proyectos de comercio e inversión a través de una ventanilla estatal del "SINPEX", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTA.** "La SECOFI" realizará las siguientes funciones:

- A) Proporcionar la Cédula de Identificación de Intereses Comerciales y de Inversión y con los anexos relativos a los sectores agropecuario, pesquero, minero, comercial, industrial de transformación, servicios y construcción de infraestructura.
- B) Definir las reglas de operación para las fuentes y usos del sistema.
- C) Instalar en la ventanilla estatal el sistema de cómputo del "SINPEX".
- D) Realizar un programa de capacitación de promotores de inversión.
- E) Elaborar y publicar El Programa Nacional de Ferias, Eventos, Misiones y Seminarios.
- F) Dar acceso a los siguientes módulos de información del "SINPEX" los cuales podrán ser utilizados conforme a las reglas establecidas al respecto, como instrumentos de apoyo para la promoción de proyectos específicos:
  - Información sectorial.
  - Información jurídica.
  - Sistema de información comercial de México.
  - Macrolocalización, características por Estado.
  - Macrolocalización, características por Ciudad.
  - Macrolocalización, características por Parques Industriales.
  - Consultores.
  - Sistema de Difusión Internacional de Productos y Servicios de Empresas Mexicanas (KOMPASS).
  - Fuentes de Financiamiento.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente, se firma en la Ciudad de México el día 11 del mes de octubre del año de 1993.

**EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**DR. JAIME SERRA PUCHE.**

  
**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.**

## BAJUADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

Salvo lo establecido en el presente acuerdo, las partes se obligan a observar lo establecido en los instrumentos que celebren el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIENES EN SU SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINA COMO "SECPOL", "SECTUR" Y "GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", RESPECTIVAMENTE.

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA ENTIDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

I. El Ejecutivo Federal, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1992 establecio las bases para el Programa de Descentralización de las funciones que realiza la Secretaría de Turismo, a efecto de llevar a cabo las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1991-1994.

Este Decreto establece en su artículo primera que para llevar a cabo este proceso de descentralización se sujetara a los lineamientos del Ejecutivo Federal, y a las acciones que las autoridades federales de las entidades que se celebren con los objetivos de coordinación en este sentido su artículo segundo dispone que dichos acuerdos de coordinación propondrán las bases de los programas de descentralización en cada Estado, identificando las funciones que se encontraran a los gobiernos estatales.

III. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, suscribieron el Convenio de Desarrollo Social, estableciendo que todas aquellas acciones no previstas en el mismo, cuyo propósito sea

realizar a través de acuerdos y convenios de cooperación entre las autoridades competentes en materia de turismo, así como mediante la creación de órganos de coordinación entre los que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo, 70, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Durango, 5, 6 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia Entidad Federal y los correspondientes del Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Durango, los Ejecutivos Federales y Estatales convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes

## CLAUSULAS

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Acuerdo. - El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias que tienen competencia en la materia del presente instrumento y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, ratifican sus compromisos de promover la descentralización de la vida nacional y fortalecer las bases del régimen federal, para que, de conformidad con el principio de democracia igualdad y desarrollo, se alcance una distribución equitativa de sus atribuciones y recursos, se asegure una estrecha coordinación y corresponsabilidad entre las instancias de gobierno y se consolide un desarrollo regional y nacional más equilibrado.

SEGUNDA. Objeto. - Con el objeto de alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, en materia de turismo, el presente Acuerdo tiene como finalidades esenciales las siguientes:

I. Establecer el tipo y características operativas de las funciones que constituyen el objeto de la descentralización.

II. Determinar las funciones que corresponden desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas.

III. Establecer las facultades y recursos que aportan las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos, cuyo desglose inicial se contiene en el Anexo Técnico.

IV. Definir y establecer las bases de coordinación entre la SECTUR y el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Turismo y Cinematografía en los términos de la Ley Orgánica del Estado, se encargará del ejercicio de las funciones que serán objeto de descentralización;

V. Establecer la cooperación entre la SECTUR y el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Turismo y Cinematografía, en forma coordinada con los términos establecidos en el Anexo Técnico de este Acuerdo.

VI. Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales y determinar los programas de actividades a desarrollar por cada una de las partes.

VII. Fijar las bases para el manejo de los ingresos que se lleguen a obtener por el ejercicio de las facultades materiales que la legislación federal, de los contratos y la legislación fiscal y el Acuerdo que celebren el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Durango.

VIII. Indicar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adoptar

para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

IX. Establecer las normas, criterios y procedimientos de control que corresponda emitir a la SECTUR para el adecuado ejercicio de funciones que quedarán a cargo del Gobierno del Estado de Durango.

X. Asegurar que el Gobierno del Estado de Durango, a través de su Programa Estatal de acciones y metas en materia turística, en lo sucesivo, el Programa Estatal de Turismo, y

XI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que se descentralizan.

TERCERA. Programa Estatal de Turismo. - Para facilitar el ejercicio de las facultades, el Gobierno Federal por conducto de la SECTUR y el Ejecutivo del Estado de Durango, acuerdan mejorar el ejercicio y desempeño de las facultades legales en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista. En su caso, la SECTUR apoyará las acciones de promoción turística que se realicen en el Estado.

En su caso, el Gobierno del Estado de Durango procurará la integración y funcionamiento eficiente de su Programa Estatal de Turismo, en el que se asumirán los compromisos que garanticen el cumplimiento del programa de descentralización.

CUARTA. Coordinación de Acciones. - Las partes acordaron que se programarán acciones y coordinarán esfuerzos que permitan avanzar cualitativamente y cuantitativamente en el desempeño de las funciones encomendadas.

El Programa Estatal se formulará dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa de Desarrollo y Modernización del Turismo, y el Plan Estatal de Desarrollo, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Planeación, que regula la relación del Ejecutivo Federal con los Gobiernos locales, en el que se incluirán las autoridades que participan en la ejecución nacional del desarrollo, y conducirán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones en la consecución de los objetivos de planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se realicen en coordinación con la autoridad correspondiente de los municipios.

QUINTA. Evaluación del Programa. - Con el objeto de orientar y fortalecer el desarrollo del turismo en el Estado y con base en lo previsto en el presente Acuerdo, la SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango evaluarán anualmente los avances obtenidos en el desarrollo del Programa Estatal de Turismo en el ejercicio de las facultades que quedan en el marco del presente Acuerdo, así como los resultados de la gestión administrativa, de conformidad con las metas comprometidas en el Programa Operativo Anual, con el propósito de promover de inmediato las acciones correctivas y de consolidación procedentes. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que quedan en el marco del presente Acuerdo.

SEXTA. Competencia genérica. - La SECTUR fungirá como instancia normativa en materia de programación, planeación, fijación de normas y evaluación general de las acciones y avances en la actividad turística, así como de los prestadores de servicios y de las instituciones de vigilancia y control, la autorización y funcionamiento del Consejo, así como a lo previsto en su Reglamento Interior.

CAPITULO II

## DE LA INSTRUMENTACION DEL ACUERDO

DECIMA NOVENA. Anexo técnico. - Al presente Acuerdo se integra un Anexo Técnico, complementariamente por SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango, con los siguientes documentos:

I. Marco General del Programa.

II. Manual de Organización.

III. Manual de Políticas y Procedimientos.

IV. Manual de Planeación y Programación Estatal; y

V. Lineamiento Administrativo.

CAPITULO III

## ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. La SECTUR así como las demás Dependencias nacionales que participan en la firma de este instrumento llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión, registro, control y evaluación de los

sistemas de administración de las dependencias que se establezcan en la Ley Federal de Turismo y otras disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. De la formulación de los Programas Estatales. - En un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del presente instrumento, el Gobierno del Estado de Durango formulará

I. El Programa Estatal de Turismo, estableciendo objetivos metas y estrategias del mismo.

II. El Programa Operativo Anual en donde quedarán consignadas acciones concretas en materia de creación y operación del Registro Estatal de Prestadores de Servicios, promoción y difusión, información, protección y asistencia al turista y elaboración de la información estadística estatal y municipal, conforme a los requerimientos de la SECTUR. Al respecto la Secretaría de Turismo otorgará el apoyo y asistencia técnica necesaria.

DECIMA SEGUNDA. Coordinación con los Municipios. - A fin de favorecer el desarrollo del turismo y la descentralización progresiva hacia el interior del Estado, el Gobierno del Estado de Durango promoverá y fomentará en su territorio el desarrollo de organizaciones y participación de los mismos en el desarrollo integral de la región, consignados en el Programa Estatal de Turismo.

CAPITULO IV

## DE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES

DECIMA TERCERA. Principio de Ejecución de actos de la dependencia. - La Dirección General de Turismo y Cinematografía desarrollará las estrategias que se deriven de la Ley Federal de Turismo, que se deriven del presente Acuerdo de Coordinación y su Anexo Técnico, en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista.

DECIMA CUARTA. Principio de personal jerárquico. - Con motivo del proceso de descentralización que conlleve la desaparición de la Delegación Federal de Turismo en el Estado, la SECTUR adoptará las medidas necesarias para resolver la situación de sus trabajadores, en términos de la legislación laboral aplicable y respetando en todo momento sus derechos.

Al integrar la plantilla del personal que desarrollara las tareas turísticas, la Dirección General de Turismo y Cinematografía, procurará tomar en consideración el personal que su explotación y funcionamiento permita mantener en el cumplimiento de los objetivos que derivan de este Acuerdo. Dicho personal quedará sujeto a las leyes laborales estatales.

Al anterior, sin perjuicio de que la SECTUR comisione, en caso, a determinados servidores públicos para la atención o apoyo en algún programa especial.

DECIMA QUINTA. Aportación de recursos de la Federación. - La SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango aportarán a la Dirección General de Turismo y Cinematografía los recursos materiales y financieros que sean necesarios para el ejercicio de las tareas que quedan en el marco del presente Acuerdo.

VI. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la legislación turística y demás disposiciones aplicables.

VII. Establecer las medidas necesarias para la atención de los asuntos relativos a la licencia, protección, salud y demás aspectos que inciden en la adecuada prestación de servicios turísticos y en el ordenamiento turístico territorial; y

VIII. Establecer las medidas necesarias para la atención de los asuntos relativos a la licencia, protección, salud y demás aspectos que inciden en la adecuada prestación de servicios turísticos y en el ordenamiento turístico territorial; y

DECIMA SEXTA. Derecho de modificación. - Los partidos manifiestan su consentimiento para que, en su caso, la recaudación de los derechos que se obtuvieren con motivo del ejercicio de las facultades que se descentralizan, se haga conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO V

## DEL PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO

DECIMA SEPTIMA. Anexo. - En los términos de la cláusula tercera ademas del Anexo Técnico que se establece en el presente Acuerdo, el Gobierno del Estado de Durango, agrega como Anexo, su Programa Estatal de Turismo y el correspondiente Programa Operativo Anual. En caso de que a la firma del presente Acuerdo aún se encuentre pendiente su conclusión y presentación integral, se estara al plazo límite que señala la cláusula primera de este Acuerdo.

Conforme al Decreto que establece las bases para el programa de descentralización de las funciones que realiza la Secretaría de Desarrollo Social, se establece la SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango se coordinará con las autoridades municipales a fin de apoyarlas en el desarrollo de las tareas turísticas, con los recursos materiales y financieros que requieran.

DECIMA SEXTA. Derecho de modificación. - Los partidos manifiestan su consentimiento para que, en su caso, la recaudación de los derechos que se obtuvieren con motivo del ejercicio de las facultades que se descentralizan, se haga conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO VI

## DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO

DECIMA OCTAVA. Consejo Consultivo Turístico. - El Ejecutivo del Estado dictará las medidas necesarias para la creación, instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo Turístico.

El Consejo será un organismo colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección General de Turismo y Cinematografía. Estará presidido por un servidor público designado por el Secretario de Turismo, fungiendo como Secretario Técnico el titular de aquella o la persona que designe el Gobernador del Estado.

Participarán como miembros del Consejo Consultivo Turístico, además, los representantes de las dependencias federales y estatales involucradas en la actividad turística, así como de los prestadores de servicios y de las instituciones de vigilancia y control que se establezcan en la legislación y funcionamiento del Consejo, así como a ajustarse a lo previsto en su Reglamento Interior.

CAPITULO VII

## DE LA INSTRUMENTACION DEL ACUERDO

DECIMA NOVENA. Anexo técnico. - Al presente Acuerdo se integra un Anexo Técnico, complementariamente por SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango, con los siguientes documentos:

I. Marco General del Programa.

II. Manual de Organización.

III. Manual de Políticas y Procedimientos.

IV. Manual de Planeación y Programación Estatal; y

V. Lineamiento Administrativo.

CAPITULO VIII

## ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. La SECTUR así como las demás Dependencias nacionales que participan en la firma de este instrumento llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión, registro, control y evaluación de los

sistemas de administración de las dependencias que se establezcan en la Ley Federal de Turismo y otras disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. De la formulación de los Programas Estatales. - En un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del presente instrumento, el Gobierno del Estado de Durango formulará

I. El Programa Estatal de Turismo, estableciendo objetivos metas y estrategias del mismo.

II. El Programa Operativo Anual en donde quedarán consignadas acciones concretas en materia de creación y operación del Registro Estatal de Prestadores de Servicios, promoción y difusión, información, protección y asistencia al turista y elaboración de la información estadística estatal y municipal,

conforme a los requerimientos de la SECTUR. Al respecto la Secretaría de Turismo otorgará el apoyo y asistencia técnica necesaria.

DECIMA SEGUNDA. Coordinación con los Municipios. - A fin de favorecer el desarrollo del turismo y la descentralización progresiva hacia el interior del Estado, el Gobierno del Estado de Durango promoverá y fomentará en su territorio el desarrollo de organizaciones y participación de los mismos en el desarrollo integral de la región, consignados en el Programa Estatal de Turismo.

CAPITULO IX

## DE LA DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES

DECIMA TERCERA. Principio de Ejecución de los actos de la dependencia. - La SECTUR adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el Gobierno del Estado de Durango, conforme a los requerimientos de la SECTUR. Al respecto la Secretaría de Turismo otorgará el apoyo y asistencia técnica necesaria.

DECIMA CUARTA. Principio de personal jerárquico. - Con motivo del proceso de descentralización que conlleve la desaparición de la Delegación Federal de Turismo en el Estado, la SECTUR adoptará las medidas necesarias para resolver la situación de sus trabajadores, en términos de la legislación laboral aplicable y respetando en todo momento sus derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION. - QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL QUINTO ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONSIDERANDO:

QUE el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación, Mtra. Elena Vázquez Nava - Rúbrica - El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell - Rúbrica - Por el Ejecutivo del Estado, Maximiliano Siller Espinosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barboza - Rúbrica -

Director General de Asuntos Jurídicos Licenciado Pablo Muñoz Rojas - Rúbrica -

Secretaría de Turismo, con fundamento en el artículo 10, fracción VIII, de su Reglamento Interno.

CERTIFICO: Que el original de este instrumento se sacó de su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, y que se expide en 10 fojas útiles para asuntos oficiales, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Consta.

Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION. - QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUINTO ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONSIDERANDO:

QUE el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación, Mtra. Elena Vázquez Nava - Rúbrica - El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell - Rúbrica - Por el Ejecutivo del Estado, Maximiliano Siller Espinosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barboza - Rúbrica -

Director General de Asuntos Jurídicos Licenciado Pablo Muñoz Rojas - Rúbrica -

Secretaría de Turismo, con fundamento en el artículo 10, fracción VIII, de su Reglamento Interno.

CERTIFICO: Que el original de este instrumento se sacó de su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, y que se expide en 10 fojas útiles para asuntos oficiales, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Consta.

Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION. - QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUINTO ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONSIDERANDO:

QUE el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación, Mtra. Elena Vázquez Nava - Rúbrica - El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell - Rúbrica - Por el Ejecutivo del Estado, Maximiliano Siller Espinosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barboza - Rúbrica -

Director General de Asuntos Jurídicos Licenciado Pablo Muñoz Rojas - Rúbrica -

Secretaría de Turismo, con fundamento en el artículo 10, fracción VIII, de su Reglamento Interno.

CERTIFICO: Que el original de este instrumento se sacó de su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, y que se expide en 10 fojas útiles para asuntos oficiales, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Consta.

Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION. - QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUINTO ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONSIDERANDO:

QUE el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación, Mtra. Elena Vázquez Nava - Rúbrica - El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell - Rúbrica - Por el Ejecutivo del Estado, Maximiliano Siller Espinosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barboza - Rúbrica -

Director General de Asuntos Jurídicos Licenciado Pablo Muñoz Rojas - Rúbrica -

Secretaría de Turismo, con fundamento en el artículo 10, fracción VIII, de su Reglamento Interno.

CERTIFICO: Que el original de este instrumento se sacó de su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, y que se expide en 10 fojas útiles para asuntos oficiales, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Consta.

Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION. - QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUINTO ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONSIDERANDO:

QUE el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación, Mtra. Elena Vázquez Nava - Rúbrica - El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell - Rúbrica - Por el Ejecutivo del Estado, Maximiliano Siller Espinosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barboza - Rúbrica -

Director General de Asuntos Jurídicos Licenciado Pablo Muñoz Rojas - Rúbrica -

Secretaría de Turismo, con fundamento en el artículo 10, fracción VIII, de su Reglamento Interno.

CERTIFICO: Que el original de este instrumento se sacó de su original, que obra en los archivos de esta Secretaría, y que se expide en

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93  
 Poblado: "EL REFUGIO"  
 Municipio: MAPIMI  
 Estado: DURANGO  
 Acción: AMPLIACION DE EJIDO  
 COMPLEMENTARIA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.  
 SECRETARIO: LIC. RAFAEL GARCIA SIMERMAN.

Méjico, Distrito Federal a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 321/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA, INSTAURADO EN FAVOR DEL Poblado denominado "EL REFUGIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SE CONCEDIÓ AL REFERIDO Poblado por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 874-00-00 (ochocientas setenta y cuatro hectáreas), para beneficiar a treinta y un capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con el Plano PROYECTO DE LOCALIZACIÓN APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, MISMO QUE FUE DEJADO SIN EFECTOS POR EL PROPIO ÓRGANO COLEGIADO, POR HABER INCLUIDO SUPERFICIES QUE NO ERAN LAS AFECTADAS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, APROBÁNDOSE NUEVO PLANO PROYECTO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y Siete, QUE ORIGINÓ UNA NUEVA EJECUCIÓN EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA PORCIÓN DEL LOTE NÚMERO TRES DEL FRACCIONAMIENTO DE "EL REFUGIO", PROPIEDAD DE MARÍA ADELINA GONZÁLEZ RIVAS, CON UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) DE AGOSTADERO, FUE INCLUIDA EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE DOTACIÓN DE TIERRAS DEL Poblado de que se trata realizada el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; ejecución que posteriormente se dejó sin efectos, toda vez de que el predio no fue afectado por la citada resolución y en virtud de que el núcleo de población se

NEGÓ A DEVOLVERLO A SU PROPIETARIO, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, llevado a cabo por el GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNVE DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHESTA Y DOS, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENVE DE LA CIUDAD DE MÉJICO, DISTRITO FEDERAL MARÍA ADELINA GONZÁLEZ RIVAS DE RODRÍGUEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, VENDIÓ A LA ENTONES SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, CON DESTINO Y CARGO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EL PREDIO DENOMINADO LOTE NÚMERO 3, DE LA FRACCIÓN I DE "EL REFUGIO", QUE PERTENECIÓ A LA HACIENDA DE "JARAL GRANDE", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) DE AGOSTADERO, SIN QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE ANTECEDENTES RESPECTO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, LA PARTE VENDEDORA, ACREDITÓ SU DERECHO DE PROPIEDAD CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERDO, DURANGO, BAJO EL NÚMERO MIL TRES CIENTOS NOVENTA CUATRO, FOJA TRECIENTAS DIECISÉSIS VUELTA, TOMO SEGUNDO, LIBRO UNO, SECCIÓN DE ESCRITURAS PRIVADAS, CON FECHA VEINTIUNVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, ASIMISMO OBRA EN EL EXPEDIENTE EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA NÚMERO 199074 DE FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EXPEDIDO A NOMBRE DE MARÍA ADELINA GONZÁLEZ RIVAS Y QUE AMPARA EL PREDIO CON LA SUPERFICIE INDICADA, EL CUAL QUEDÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS AL FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

TERCERO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ DICTAMEN CONSIDERANDO PROCEDENTE INCORPORAR AL RÉGIMEN EJIDAL DEL Poblado "EL REFUGIO", LAS 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) DE AGOSTADERO QUE COMPRÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ENTONES SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, HOY DE DESARROLLO SOCIAL, CON DESTINO Y CARGO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

SATISFACER LAS NECESIDADES DE TIERRAS DE LOS CAPITAHOS Y ALQUILERES DE LAS TIERRAS Y LA OBTENCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS OTROS.

CUARTO.- POR AUTO DE FECHA VEINTIUNVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIO.

DE LAS TIERRAS Y LA OBTENCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS OTROS.

ASAMBLEA REBOLERA DE CONSTITUCIÓN CON LAS FACULTADES QUE LA OTRO

GAN LOS JUICIOS 10 Y 20 DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

DE LA RESOLUCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL FUE APROBADA EL 18 DE MARZO DE 1917, Y A LA PARCIALMENTE 11 DEL CONTRATO TRANSITORIO DE LA

REFORMA AGRARIA, LA CUAL FUE APROBADA EL 20 DE MARZO DE 1934.

LEY DE REGULACIÓN DE LOS JUICIOS AGRARIOS, SE

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

3.-

TARIA, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 321/93, NOTIFICÁNDOSE EL PROVEIDO CORRESPONDIENTE A LOS INTERESADOS Y COMUNICÁNDOSE POR OFICIO A LA PROCURADURÍA AGRARIA;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1., 9., FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO, DENOMINADO "LOT 3 DE LA FRACCIÓN I DE EL REFUGIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, QUEDÓ INCLUIDO EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE DOTÓ DE TIERRAS AL REFERIDO Poblado, SIN HABER SIDO AFECTADO POR LA MISMA Y TODA VEZ QUE RESULTÓ MATERIALMENTE IMPOSIBLE REINTEGRAR A MARÍA ADELINA GONZÁLEZ RIVAS DE RODRÍGUEZ EL PREDIO DE QUE SE TRATA, CON SUPERFICIE DE 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), POR ENCONTRARSE EL Poblado en cuestión en posesión de dicha superficie, el GOBIERNO FEDERAL ADQUIRIÓ EL CITADO PREDIO POR LO QUE PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN JURÍDICA, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, TURNO A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO PROponiendo su INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN EJIDAL, SIN QUE EN EL CASO SE REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUESTO QUE COMO SE HA MENCIONADO, SE TRATA REALMENTE DE UNA COMPRA QUE EL GOBIERNO FEDERAL REALIZÓ A SU PROPIETARIA, POR LO QUE ES INCONTROVERTIBLE QUE AL SER PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA CITADA LEY, RESULTA AFECTABLE.

TERCERO.- QUE TOMANDO EN CUENTA QUE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, QUEDÓ FIRME Y QUE LAS TIERRAS ENTREGADAS SON INSUFICIENTES PARA SATISFACER INTEGRAMENTE LAS NECESIDADES DEL Poblado, PROcede EN ESTE

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA, LA CUAL FUE APROBADA EL 20 DE MARZO DE 1934.

CON EL SECRETARIO GENERAL DE LOS JUICIOS AGRARIOS Y AL DE EE.

## JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

4.-

CASO LA AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE SE DAN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN CONSECUENCIA PROcede CONCEDER AL POBLADO DE QUE SE TRATA POR ESTA VÍA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS) DE AGOSTADERO, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN Y QUE RESULTAN AFECTABLES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA MENCIONADA LEY.

LA SUPERFICIE QUE SE CONCEDE SE DESTINARÁ PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS TREINTA Y UN CAPACITADOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE VEINTISiete DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO. LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APoyo ADEMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1º., 7º. Y LA FRACCIÓN II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

## RESUELVE:

PRIMERO.- Es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA, EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO "EL REFUGIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- Es de DOTARSE Y SE DOTA POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA AL POBLADO REFERIDO, UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS) DE AGOSTADERO, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE LOS TREINTA Y UN BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE DOTÓ DE TIERRAS AL POBLADO DE QUE SE TRATA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL

EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- PUBLÍQUENSE: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVENSE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LINARES BORBÓN

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO SEIS, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 321/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA, INSTAURADO EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO "EL REFUGIO", MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO. HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL QUE ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA INSTAURADA EN FAVOR DEL POBLADO DE REFERENCIA, CONCEDIÉNDOLE UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS) DE AGOSTADERO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL. - CONSTE.

DURANGO, DGO. A 22 de febrero '94  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DEL VII  
ESTADO CERTIFICA DEBES LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON HEchas DEL  
EXPEDIENTE CIVICO N.º 321/93  
QUE TENGO AL VISTA Y QUE CONSTE  
DE Seis FOJAS UNAS

- SO EN SU ALCANCE.

- CON EL CONSENTO DE LOS DICTADOS

- AL 26 DE MARZO DE 1994 Y ATTESTADO

- 2014 JUN 08 1994 10:01:18 PM

EXP. NUM.: 185/92  
ACTOR : ROMAN MORENO ARROYO.  
DEMANDADO: EDMUNDO MORENO ARROYO.  
POBLADO : VILLA DE SAN ATENGENES  
MUNICIPIO: POANAS, DURANGO.  
ACCION : CONFLICTO POR POSESION Y GOCE  
DE UNA UNIDAD DE DOTACION.

Durango, Durango., a tres de febrero de mil novecientos  
noventa y cuatro. - - - - -  
V I S T O S . - Para resolver los autos del expediente que al  
rubro se cita, y:  
y en el de III y IV solicitan el "I".  
RESULTANDO

## RESULTS AND DISCUSSION

- - - - - 1º.- Por escrito de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, presentado el día treinta de octubre del mismo año, ante este Tribunal Unitario Agrario que entonces tenía su sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, ROMAN MORENO ARROYO promovió Juicio Agrario en contra de EDMUNDO MORENO ARROYO; mediante acuerdo dictado en la misma fecha se tuvo por admitida la demanda anteriormente señalada, ordenándose el emplazamiento del demandado para la audiencia de ley, para cuyo efecto se señalaron las diez horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

- - - 2º.- La audiencia de ley que se celebró a las diez horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, fue suspendida en virtud de que ninguna de las partes asistió a la misma; sin embargo mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, recaído al escrito presentado por el C. ROMAN MORENO

ARROYO, se señaló como fecha para que tuviera verificativo la referida audiencia de ley el día siete de abril de mil novecientos noventa y tres a las diez horas, misma que nuevamente fue suspendida en virtud de que solo la parte actora compareció, y apareciendo que el demandado no había sido debidamente emplazado se fijó como nueva fecha para su reanudación el día veintidos del mismo mes y año. - - -

----- 3º.- La audiencia de Ley celebrada el día veintidos de abril de mil novecientos noventa y tres fue nuevamente diferida en razón a que solo la parte actora compareció asesorada, girándose oficio a la Procuraduría Agraria a fin de que le asignara un defensor al demandado, ordenándose su reanudación para el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la fecha antes indicada se reanudó la audiencia presentado en la misma la parte demandada reconvención por lo que una vez más se difirió a efecto de que la parte actora estuviera en posibilidades de contestar dicha reconvención. -----

... - 4 -. En la continuación de la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, las partes expresaron sus pretensiones, se ofrecieron y desahogaron las pruebas de su intención; se expresaron los alegatos de los litigantes y finalmente se dio por concluida, turnándose el expediente para su resolución definitiva, y quedó en la Corte de lo Civil de la Capital la demanda del Excmo. Sr. Dño. EDMUNDO MORENO, contra el actor ROMAN MORENO ARROYO, o el demandado EDMUNDO MORENO.

**CONSIDERANDO**

I. - La litis en el presente negocio consiste en determinar quien tiene mejor derecho a la posesión de la parcela que perteneciera al C. LORENZO MORENO GALVAN, si el actor ROMAN MORENO ARROYO, o el demandado EDMUNDO MORENO.

ARROYO quienes comparecen ostentándose como sucesores del Titular del Derecho.

- - - - - II.- Del examen de las constancias que obran en autos se desprenden los siguientes antecedentes a) El Titular del derecho controvertido era el C. LORENZO MORENO GALVAN, quien falleció el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa, según acta de defunción expedida por el Oficial del registro Civil en la Ciudad de Villa Unión, Durango; b) El día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno la Comisión Agraria Mixta en el estado dictó resolución en la cual desglosa el asunto relativo a la adjudicación del derecho del C. LORENZO MORENO GALVAN, por ser este un conflicto por la sucesión, el cual debía tratarse en otro juicio, no en un juicio privativo de derechos, como el que en esa ocasión resolvió dicho órgano. C) Del oficio girado a este Tribunal por parte de la Delegación del Registro Agrario Nacional el siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro se desprende que LORENZO MORENO GALVAN, quien era titular de los derechos agrarios amparados con el número de ~~expediente~~<sup>expediente</sup> 411991, sin embargo la parte demandada aportó los siguientes documentos; dos escritos de fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho ( foja 62 y 65) manuscrito del C. LORENZO MORENO GALVAN de fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, testimonio de la escritura pública que contiene el testamento público abierto de la C. PETRA ARROYO GALARZA, (foja 67 a 69), testimonio de la escritura pública que contiene el testamento público abierto otorgado por el C. LORENZO MORENO GALVAN; a fin de acreditar que aunque no se realizó el trámite de designación de sucesores ante el Registro Agrario Nacional, si manifestó, el de cujus, su voluntad de que fuera su hijo EDMUNDO, quien lo sucediera en sus

derechos agrarios, documentación que es de tomarse en cuenta ya que contiene la voluntad del titular, criterio en el que coincide la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"RUBRO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. REP, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, 2º CD-ROM JUNIO DE 1992, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: 7A, Volumen: 82, Página: 19. RUBRO: AGRARIO. SUCESION EJIDAL. REGISTRO AGRARIO NACIONAL. TEXTO: Si el documento en que se nombra sucesor de un ejidatario no se encuentra registrado conforme a lo dispuesto en los artículos 442, 443 y 444, en relación con el 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por otro lado, existe carta testamentaria anterior al documento, es a tal carta a la que debe darse validez. PRECEDENTES: Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Amparo en revisión 374/75 Mario Gallegos Padilla, 3 de octubre de 1975 unanimidad de votos. Potente: Guillermo Velasco Félix.

Por lo tanto en la especie nos encontramos ante un caso de designación de sucesor comprendido en el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en el tiempo de la designación y muerte del titular del derecho agrario, por otra parte el actor, pretende que se le reconozca un derecho que de ninguna manera ha acreditado ya que si bien es cierto, LORENZO MORENO GALVAN, no realizó la inscripción de sucesores en el Registro Agrario Nacional, si hay elementos de prueba suficientes, aportados por el demandado, para conocer que la última voluntad del de cuyos fue que su hijo EDMUNDO adquiriera sus derechos agrarios, situación que se confirma con el testimonio tanto de JESUS MORENO ARROYO, como por el de RAMON CASTANEDA ALVAREZ, quienes coincidieron en señalar que el C. LORENZO MORENO GALVAN, dejó sus derechos a EDMUNDO MORENO ARROYO, y en que estos vivían juntos, de lo que se puede presumir la dependencia económica exigida por el artículo 81 de la citada Ley; también es prudente señalar que la argumentación del actor en el sentido de que si la esposa del designado sucesor, EDMUNDO MORENO GALVAN, posee ya un derecho ejidal entonces este está impedido para adquirir otro derecho, esto es inexacto y carente de fundamentación ya que ni la antigua Ley Federal De Reforma Agraria, ni la actual Ley Agraria establecen esta prohibición, más aun en artículo 78 de la primera de las Leyes mencionadas no impide que cada uno de los conyuges tenga su propio derecho agrario; por lo tanto en virtud de que el actor no probó su mejor derecho a la posesión de la parcela en disputa y si en cambio el demandado acreditó sus excepciones, este Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito resuelve improcedente la acción intentada por ROMAN MORENO ARROYO y en consecuencia reconoce el mejor derecho de EDMUNDO MORENO GALVAN a la posesión, uso y disfrute de la unidad de dotación y demás derechos agrarios que pertenecieran al C. LORENZO MORENO GALVAN por lo que el Registro Agrario Nacional deberá hacer las modificaciones pertinentes en el certificado No. 411991. - - - - -

R E S U E L V E  
- - PRIMERO.- Es improcedente la acción intentada por C. ROMAN MORENO ARROYO, en consecuencia se reconoce el or derecho de EDMUNDO MORENO GALVAN a la posesión de la parcela y demás derechos agrarios que pertenecieran al C. LENZO MORENO GALVAN, de conformidad con lo expresado en considerando segundo de esta sentencia. - - - - -

- - SEGUNDO.- Remítase al Registro Agrario Nacional y  
Comisiado del Poblado Villa de San Atenógenes,  
unicipio de Poanas, estado de Durango, copia debidamente

tificada de esta resolución a efecto de que haga las  
taciones que conforme a derecho procedan.

iffíuese y lístese.- así lo acordó y firma el C.  
ISTRADO del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo  
trito WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, ante el Secretario  
Acuerdos que da fe. - - - - -

*Abraham Camleyton* C  
C'SDF' mvvc

PERIODICO DIOSES  
LA FEDERACION DE ACUERDOS DEL  
TRABAJADOR LATINO AMERICANO DEL VEN  
DIO  
CON LA UNION DE ESTUDIANTES  
ESTUDIANTES FACULTAD DEL  
EXUL  
QUE TENGO ALISTA Y QUE CONSTA  
DE LOS FORMULARIOS Y  
CONSTE.....

EXPEDIENTE: 003/93

ACTOR : JUAN MANUEL RIVAS Y  
POBLADO : SAN FRANCISCO JAVIER  
MUNICIPIO : VICENTE GUERRERO  
ESTADO : DURANGO

- - - Durango, Durango, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -  
- - - V I S T O. - Para resolver el expediente 003/93 relativo a la Nulidad de Resolución de la Comisión Agraria Mixta, y la Prescripción Positiva; promovida por el C. Juan Manuel Rivas Ortiz, y; - - - - -

## RESULT AND

Unidad de Dotación, respecto a una parcela de 7-50-36  
hectáreas ubicada en el poblado San Francisco Javier,  
Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango,  
favoreciendo a la C. Juana Lerma Ortiz. - - - -

- - - 2.- Inconforme con dicho fallo, el C. Juan Manuel Rivas Ortiz, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; interpone demanda ante este Tribunal Unitario Agrario, solicitando la nulidad de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, además solicita la prescripción positiva de la parcela de 7-50-36 hectáreas de lo que es titular la C. Juana Lerma Ortiz, en el referido núcleo ejidal San Francisco Javier. - - -

3.- Este Tribunal Unitario Agrario, en auto de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres admite la demanda quedando radicado bajo el número 003/93, corriéndose traslado de la misma al tercero perjudicado.

beneficiado con la resolución que se impugna, y demandado en la prescripción solicitada, dando contestación y ofreciendo las pruebas que a su derecho convinieron en la audiencia de Ley; este Órgano Jurisdiccional, se reservó el derecho a dictar sentencia y habiendo cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 163, 164, 170, 171, 172, 178, y 185 de la Ley Agraria y 18 Fracción IV y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y:

## C O N S I D E R A N D O

- - - PRIMERO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar si procede la nulidad de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, solicitada por el C. Juan Manuel Rivas Ortiz, así como si por el tiempo que estuvo en posesión y el aprovechamiento de las tierras que reclama el actor éste ha adquirido sobre ello los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela. - - - - -

----- SEGUNDO.- Del análisis lógico-jurídico de la pretensión del actor se desprende que no existe acción de nulidad de actos y documentos de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y de conformidad con el artículo 164, párrafo Tercero de la Ley Agraria y supiendo la deficiencia de la parteactora en su planteamiento de derecho, se desprende que impugna la nulidad de una resolución de autoridad agraria de conformidad con la Fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Sobre el particular se observa que la

Por lo anteriormente expuesto, la pretensión del actor en cuanto a la falta de competencia de la Comisión Agraria Mixta en su resolución de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, resulta inatendible por que dicho ya fue materia de anterior Juicio Constitucional, en consecuencia esos argumentos no pueden nuevamente ser analizados, porque la firmeza de las sentencias constituyen la verdad legal y ya no pueden ser materia de impugnación.- -



EX-PED. N. AYUERO 333/93

CLASIFICACION DE DESPACHO 010/94

POBLADO : " NUEVO LEON "

MUNICIPIO : MAPIMI

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
babilitenvi si es la mejor Gobernacion

Se da a PUBLICO:

EDICTO DE NOTIFICACIONES DE PUBLICARSE

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL

POBLADO " NUEVO LEON ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE

DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO

BAJO EL NUMERO 333/93, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE

ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. PEDRO DEL

BOSQUE, GUILLERMO LOPEZ, JESUS FRIAS, JORGE CHAURAND GAEVAN,

FRANCISCO SANTIAGO Y JESUS ROMERO ORTIZ, PROPIETARIOS

RESPECTIVAMENTE DE LOS LOTES 19, 20, 21, 22, 23, FRACCION

NORTE DEL LOTE 62 Y 51 DEL FRACCIONAMIENTO " EL CORONEL " EN

VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO ASI COMO EL LUGAR

EN QUE RADICAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY

AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTE SEÑALADAS POR MEDIO

DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE

DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD,

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA

INSTAUACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, Y QUE

CUENTAN CON UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES A

PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA EL EFECTO DE QUE

COMPAREZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A

SU INTERES CONVENGA; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO

DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIRIGIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN

LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER

ASÍ LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DEMAS CARACTER PERSONAL SE LES

HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

UNIVERSIDAD MÁXIMA DEL ESTADO

De Examen Profesional de Licenciado en Derecho del C. RENÉ MONTES

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 28 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

## CERTIFICADO NoA-0277/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. TRES MIL TRECE.- FOLIO No.- 3013.- - --  
 NOMBRE DEL PASANTE.- RENE MONTES CARCAÑO.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas y treinta minutos del dia veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Enrique Arrieta Silva, Patricia Fuentes Castro y Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor RENE MONTES CARCAÑO, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando -- APROBADO.- - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor RENE MONTES CARCAÑO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -  
 OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -  
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.



*Elena Valdez de Reyes.*  
ELENA VALDEZ DE REYES.